

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 04 de Febrero de 2015.

638 - 490 - LXII

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ.
OFICIAL MAYOR DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E:

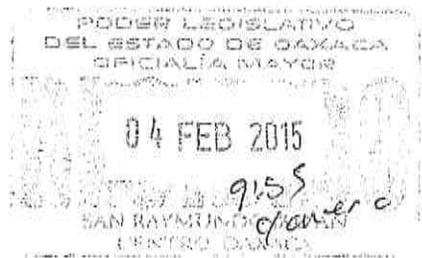
Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 50, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a Usted para su inclusión en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, la siguiente **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA"**.

Sin otro en particular, le agradezco la atención al presente, y le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR.
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO IX
SAN PEDRO MEXTEPEC



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de febrero de 2015

ASUNTO: Iniciativa de decreto que reforma los artículos 25 segundo párrafo y 26 primer párrafo de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

**DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE OAXACA.**

El suscrito **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, integrante de la LXII Legislatura, en uso de las facultades previstas por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, del Honorable Pleno de este Congreso, la siguiente **“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA”**

Exposición de Motivos

En el título Segundo del Servicio de Transporte, Capítulo primero de las Reglas de del Transporte, de la Ley de transporte del Estado de Oaxaca, en sus diversos Artículos 25 párrafo segundo y 26 párrafo primero, establecen como requisito para la prestación del servicio de transporte individual (taxi) que las unidades con las que se proporcionara dicho servicio no excederán de cinco años de antigüedad.

Ahora bien, el transporte automotor es una de las principales fuentes emisoras de gases contaminantes provenientes de la combustión de los motores, que provoca

un doble efecto dañino, pues mientras algunos de los componentes gaseosos afectan la salud humana (CO, NOx y HC), otros conllevan al incremento de los gases de efecto invernadero (CO₂, CH₄ y N₂O), incidentes en el cambio climático que afecta a la Tierra

Asimismo, el transporte, por su naturaleza, se relaciona prácticamente con todos los sectores de la economía, moviliza los insumos y materias primas requeridas para la producción de bienes hasta los centros de consumo y actúa como un importante demandante de los productos y servicios de diversas ramas económicas.

El derecho a la movilidad es inherente al modo de vida de la sociedad moderna, pero al mismo tiempo la infraestructura del transporte y el propio movimiento de vehículos provocan impactos negativos en el medio ambiente, en particular la contaminación del aire, agua y suelos; el efecto invernadero y afectaciones a la biota y a la calidad de vida por los entornos ruidosos, accidentes, y la presencia de elementos ajenos al paisaje.

La difícil situación económica de los últimos años ha gravitado sobre la explotación y mejora de los medios de transporte, y ha limitado las acciones necesarias para la minimización de sus impactos ambientales. No obstante, en tanto la capacidad para aprender y extraer experiencias de las dificultades es también consustancial a nuestro proceso, la idea de la sostenibilidad lejos de debilitarse se ha reforzado porque hemos adquirido mayor conciencia y nuevas habilidades para desarrollar instrumentos y acciones que permitan alcanzar la sostenibilidad del transporte.

De lo expuesto, la vida útil de los vehículos para prestar el servicio individual (taxi), de conformidad con lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados es de cinco años, no obstante hay que tomar en consideración que algunos vehículos

después de un año ya presentan fayas mayores por falta de mantenimiento, y también es innegable que vehículos con más de ocho años de uso, previo mantenimiento adecuado y cotidiano presenten un funcionamiento mecánico óptimo.

El servicio público de transporte individual, a fin de proporcionarlo de manera eficiente y óptima, es necesario contar con un plan de reposición en el que no solamente se tome en consideración un tiempo determinado para substituir las unidades, sino que además se tomen en consideración las condiciones mecánicas y previa verificación vehicular para establecer los márgenes de contaminación, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas aplicables en materia de contaminantes, y en consecuencia se considere prolongar la vida productiva y útil del vehículo de combustión interna A gasolina; lo anterior, aunado al hecho de que los concesionarios cuente con la suficiencia económica para reponer su unidad al transcurrir siete años.

Bajo estas consideraciones se busca apoyar la economía de los trabajadores del volante, permitiéndoles contar con un periodo de tiempo mayor al señalado actualmente para la sustitución de las unidades para el transporte individual, modificando el actual marco jurídico en materia de transporte para quedar de cinco a siete años de antigüedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Se derogan los artículos 25 párrafo segundo y 26 párrafo primero, de la Ley de transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como siguen:

TITULO SEGUNDO
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
CAPITULO PRIMERO

REGLAS GENERALES DEL TRASPORTE.

...Artículo 25.- ...

El servicio público de transporte individual en su modalidad de taxi se prestara en vehículos cuya antigüedad no exceda de **siete** años, mientras que las modalidades de mototaxi y bicitaxi serán de tres años.

Artículo 26.- los concesionarios que obtengan una concesión, deberán iniciar la prestación del servicio con vehículos cuyo modelo no exceda de **siete** años a la fecha de otorgamiento de la concesión o permiso correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Lo tendrá entendido el Gobernador y hará que se publique y cumpla.



Atentamente

II. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO
LXII LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
CIRCUITO IV
SAN PEDRO AXTEPEC

Diputado Freddy Gil Pineda Gopar